



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cuatro de noviembre de dos mil veinte.-

Exp. 110014-003-049-2020-00589-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS SAS.

2). Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, efectuado con la sociedad demandada y al cual se hace referencia en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

3). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el art. 206 del CGP, de manera razonada, discriminando cada uno de sus conceptos (daños y perjuicios).

4). Apórtese los documentos señalados en los numerales 1.3, 1.4., 1.5., 1.6 y 1.7 del acápite de pruebas del escrito de demanda.

5). Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP, otorgado por el apoderado general de los demandantes al abogado JORGE ENRIQUE CUERVO RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ. -

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No.40 ELECTRONICO, hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA